

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1956

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-11-1956

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGAN ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13114

*Publicada el:* 03-12-1956

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Régimen fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.359

*Rollo:* 50

*Posición:* 1443

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1956

{ N° 13.114

## —CONTENIDO—

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 51 de 30 de noviembre de 1956, por la cual se derogan artículos del Código Fiscal.  
Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1956, por la cual se modifican artículos del Código Fiscal.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 15 de 12 y 16, 17 y 18 de 16 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2197, 2198, 2199 y 2200 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento a unos ciudadanos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 154 y 155 de 22 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 425 de 23 de diciembre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 426 de 27 de diciembre de 1954, por la cual se concede una beca.

Resolución N° 427 de 27 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce estado de docencia a una educadora.

Resolución N° 428 de 28 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce un aumento de sueldo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 284 y 285 de 5 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 45 de 15 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Aurelio Rodríguez.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 21 de 27 de junio de 1955, por la cual se acepta cesiones gratuitas.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DEROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

#### LEY NUMERO 51

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se aplica el principio de Unidad de Caja a varios ingresos nacionales que se recaudan en concepto de impuestos, rentas, derechos o tasas y se derogan los artículos 689 y 1339 del Código Fiscal en vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 692 del Código Fiscal ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional los dineros que se recauden por los siguientes conceptos:

a) Porcentajes del valor de los boletos de entrada al Estadio, Gimnasio y establecimientos deportivos nacionales, hasta ahora destinados a constituir un fondo para Educación Física;

b) El importe total de las cuentas que se cobren en concepto de servicios prestados por los hospitales, dispensarios y clínicas nacionales;

c) Venta de tarjetas de Turismo y de pasajes a Taboga;

d) Servicios que se presten por los Aeropuertos Nacionales.

Artículo 2° Los organismos oficiales y funcionarios encargados de la recaudación de los ingresos especificados en el artículo anterior remitirán a las oficinas competentes de la Administración General de Rentas Internas los dineros percibidos, junto con la documentación pertinente, en los plazos siguientes: los ingresos del acápite a), en el día hábil siguiente al evento de que se trate; los de los acápites c) y d) semanalmente; el b) mensualmente.

Artículo 3° En los Presupuestos de Gastos de cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas que se estimen necesarias para atender a los servicios que hasta ahora se mantenían con los ingresos especificados en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4° Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán también a cualquier otro ingreso o fondo nacional no enumerado en el artículo 1° de esta Ley y al cual no se le haya aplicado aún el principio de unidad de Caja.

Artículo 5° Esta Ley deroga los artículos 639 y 1339 de la Ley 8 de 27 de enero de 1956 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias y las reglamentaciones de las mismas.

Artículo 6° La presente Ley regirá a partir del 1° de enero de 1957.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de noviembre de 1956.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

### MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

#### LEY NUMERO 53

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se modifican los artículos 766 y 804 del Código Fiscal, se elimina el párrafo único del primero de dichos artículos y se toman medidas para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles y el de Tierras Incultas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1° El artículo 766 del Código Fiscal quedará así: